



MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP/RES.221.1/2020

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las once horas del día diez de noviembre de dos mil veinte.

Vista la solicitud de información presentada por la ciudadana [REDACTED] recibida por medio de correo electrónico en esta unidad el día seis de noviembre del presente año, mediante la cual requiere:

1. Solicito el último reporte actualizado con todas las REFORMAS APROBADAS A LA LEY DEL SISTEMA DE PENSIONES POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA EN EL PERIODO 2019 - 2020, ordenado por fecha de publicación en el Diario Oficial.
2. Confirmar si durante el año 2019 NO SE APROBARON REFORMAS A LA LEY DEL SISTEMA DE PENSIONES POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. VER NOTA PERIODÍSTICA: <https://diario.elmundo.sv/asamblea-legislativa-cierra-2019-sin-reformas-al-sistema-de-pensiones/>

CONSIDERANDO:

I) Analizada la petición ciudadana, se determina que lo solicitado por la ciudadana sobre aprobación legislativa a reformas a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, corresponde a las funciones del Órgano Legislativo y por tanto se excede de las competencias de este Ministerio.

De acuerdo al artículo 68 inciso 2º de la Ley de Acceso a la Información Pública, cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse.

De ahí, que corresponde al Oficial de Información de la Asamblea Legislativa, proporcionar la información sobre los dos petitorios relativos a reformas a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

II) Por otra parte, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 literal j) y 13 literal d) de la Ley de Acceso a la Información Pública, la información requerida por la ciudadana constituye





MINISTERIO DE HACIENDA

información oficiosa competencia de la Asamblea Legislativa y de la Corte Suprema de Justicia. Por lo que se orienta a la ciudadana a consultar los enlaces web de ambas instituciones:

<https://www.asamblea.gob.sv/decretos/aniosdecretos>

<https://www.jurisprudencia.gob.sv/busqueda/busquedaLeg.php?id=2>

POR TANTO: En razón de lo expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 11 literal j), 13 literal d), 68 y 74 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con el artículo 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, , esta Oficina RESUELVE:

I) ACLÁRESE a solicitante:

- a) Que la información requerida es competencia de la Asamblea Legislativa.
- b) Que la Ley de Acceso a la Información Pública, señala como información oficiosa de la Asamblea Legislativa, publicar los decretos y acuerdos del pleno y al Órgano Judicial los textos actualizados de la legislación vigente, por lo que adicionalmente se orienta a consultar los portales de transparencia de dichas entidades.

II) NOTIFÍQUESE.


Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información

